



**CRÓNICA  
DE  
CÓRDOBA  
Y  
SUS  
PUEBLOS  
V**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

**Córdoba, 1998**



**CRÓNICA DE CÓRDOBA  
Y SUS PUEBLOS  
V**

**COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA**

ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1998



**Inprime:**

Imprenta Provincial de Córdoba  
Avda. del Mediterráneo, s/n.

**I.S.B.N.:**

84-8154-895-2

**Dep. Legal:**

CO-163-2000



## LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR DE ESPEJO A TRAVÉS DE SU REGLA FUNDACIONAL

---

MIGUEL VENTURA GRACIA

---

### INTRODUCCIÓN

La irrupción de los años sesenta trae consigo un debilitamiento general cofradiero, que se agrava en el período 1965-1975<sup>1</sup>. En Espejo, sin embargo, la Semana Santa se fortalece con la erección de una nueva cofradía, la del Santísimo Cristo del Amor, que procesiona por primera vez en 1964 y enriquece la nómina de hermandades pasionistas -la de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores y la del Santo Entierro y Nuestra Señora de la Soledad o de Ánimas- que por entonces existía en esta localidad. Su ejemplo arrastra, asimismo, la salida de un nuevo paso, el de la Borriquita; que desde el Domingo de Ramos de 1965 engalana con su presencia las calles de esta población.

Varias han sido las ocasiones en que hemos abordado aspectos relacionados con dicha cofradía<sup>2</sup>. En la presente nos vamos a centrar en el estudio de su Regla Fundacional para conocer, en sus orígenes, la naturaleza y fines de su instituto, así como la organización y funcionamiento de la misma, sin olvidarnos de los obstáculos que hubo de vencer la hermandad hasta conseguir de la jerarquía eclesiástica su definitiva aprobación. Las fuentes documentales que hemos manejado se custodian en el Archivo General del Obispado de Córdoba.

### PROYECTO DE ESTATUTOS

La cofradía del Santísimo Cristo del Amor realiza su primer desfile procesional, en efecto, la noche del Viernes Santo de 1964, sin haber alcanzado aún de la jerarquía

---

<sup>1</sup> Vid. ARANDA DONCEL, J. "Evolución histórica de la Semana Santa". *Semana Santa en los pueblos cordobeses*. Córdoba, 1990, pp. 11-28.

<sup>2</sup> Vid. VENTURA GRACIA, M. "La Cofradía del Santísimo Cristo del Amor de Espejo". *Córdoba Cofrade*, nº 19. Córdoba, 1992, pp. 36-37. VENTURA GRACIA, M. "Don Antonio Morilla Aguilar y la Cofradía del Santísimo Cristo del Amor". *Revista Silencio*, nº 1, Espejo, 1995, s/p.

eclesiástica la correspondiente aprobación de sus Estatutos, pese a haberla solicitado su Presidente en funciones, Antonio Morilla Aguilar<sup>3</sup>, el 18 de noviembre del año anterior: “...Que siendo deseo de la juventud de esta Villa honrar a Cristo Crucificado en la advocación del Amor, se ha constituido una cofradía bajo el signo y lema de la Caridad. Que en la actualidad contamos en nuestras filas con ciento cincuenta cofrades pertenecientes a las distintas clases sociales. Que simpatizando con nuestra obra la Excelentísima Señora Viuda Duquesa de Osuna ha tenido a bien aceptar el cargo de Hermana Mayor Honoraria de nuestra cofradía. Que es nuestro deseo hacer estación de penitencia y silencio, por las calles de nuestra Villa, en la noche del Viernes Santo (...) SUPPLICAMOS a vuestra Excelencia Reverendísima someta a estudio y aprobación si así lo estimase conveniente, las Reglas de esta cofradía que nace para la consecución de una juventud mejor<sup>4</sup>.

La mala organización, por entonces, en las cofradías existentes, la falta de medios para su sustento y, sobre todo, su poca presencia en la actividad parroquial no parecía propiciar una nueva asociación, salvo que se ajustase a las orientaciones de Ordinario del lugar<sup>5</sup>. Por otra parte, el proyecto de Estatutos es objeto de severos reparos por parte del Obispado sobre todo en aspectos referidos a las circunstancias y sistemas de elección del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno o cualquier elección en general: “Respecto de cualquier elección hay que notar que la elección debe ser conformada por el Ordinario (c.715). Esto convendrá hacerlo notar en los Estatutos. Como asimismo lo dispuesto en el mismo c. sobre aviso al Ordinario cuando se celebre una reunión extraordinaria”<sup>6</sup>. Asimismo, su Ministerio Fiscal precisa una serie de recomendaciones para que se especifiquen en los Estatutos los requisitos de ingreso en la hermandad y las causas que provocan la expulsión. Especial hincapié hace al referirse a los hermanos femeninos, a quienes se permitía, en el proyecto, asistir al desfile procesional con el hábito de penitencia. En este sentido, se dispone: “Convendrá tener presente respecto de todo esto lo que dispone el c. 709, a saber, que las mujeres únicamente pueden ser inscritas en las Cofradías para lucrar las indulgencias y las gracias espirituales concedidas a los cofrades. Y (...) la razón es que no pueden intervenir en el culto divino. Siendo pues la asistencia a la procesión uno de los principales actos de culto público de las cofradías (c.c. 1290-1295) se sigue que de asistir a las procesiones habrán de hacerlo en la forma en que el pueblo en general está autorizado a ello (c. 1290) y por ello en forma distinta de los varones miembros de la Cofradía, *como por otra parte es costumbre en nuestras procesiones*”<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Vid. *Ibidem*. “Don Antonio Morilla...”. *op. cit.*

<sup>4</sup> A.G.O.C. Secretaría. Siglo XX. Espejo.

<sup>5</sup> *Ibidem*. El párroco de la Iglesia de San Bartolomé, D. Antonio Castillo Poyato, eleva un informe fechado el 10 de diciembre de 1963 sobre la situación real de las cofradías pasionistas que a comienzos de los sesenta existían en Espejo, y expresa su deseo de que éstas y cualesquiera otras que en adelante se pudiera fundar, se implicaran de hecho, bajo sus orientaciones, en la actividad parroquial.

<sup>6</sup> *Ibidem*. 21 de abril de 1964.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

Éstas y otras observaciones, además, de carácter económico, por cuanto hacen referencia a las cuotas y rendición de cuentas, obligan a la Junta de Gobierno en funciones a reformar el referido proyecto. Las sugerencias del párroco y consiliario, Antonio Castillo Poyato, habían sido, desde luego, muy tenidas en cuenta, de manera especial en lo concerniente a las relaciones entre la cofradía y el rector de la parroquia<sup>8</sup>. De este modo, superados estos requisitos, y a instancia del propio párroco<sup>9</sup>, el obispo de la diócesis, Manuel Fernández Conde y García del Rebollar (1959-1970), aprueba las Constituciones el 27 de febrero de 1965 y procede a la erección canónica de la nueva cofradía<sup>10</sup>.

### CONSTITUCIONES DE 1965

Desaparecido el Libro de Actas, con los acuerdos de la Junta de Gobierno y cabildos en los primeros años de su existencia, la Regla fundacional se convierte en el más preciado documento donde podemos advertir los primeros latidos de esta hermandad. Su valor es, en este sentido, fundamental, por cuanto, además de darnos a conocer la naturaleza propia de la cofradía, diseña un módulo de funcionamiento, proponiendo incluso pautas de comportamiento a sus cofrades, aunque, en la realidad, a veces se modifican y en ocasiones se incumplen.

Los pilares fundamentales en los que basa la cofradía su instituto son el ejercicio de la caridad entre sus hermanos y la práctica de la oración: “Para dar cumplimiento a este requisito, dará como mínimo doce cenas de Jueves Santo a otros tantos necesitados y tratará como Hermanos a sus costaleros”. Asimismo se ordena a los Hermanos en tanto en cuanto les sea posible, hagan diariamente la “visita” a su Imagen Titular<sup>11</sup>. A ella puede pertenecer cualquier persona mayor de diez años que lo solicite, siempre que observe “buena conducta” y no menoscabe con su comportamiento el buen nombre de la cofradía, razones que, en su caso, pueden acarrear también su expulsión<sup>12</sup>.

Los destinos de la cofradía quedan regidos por una Junta de Gobierno cuyo cometido es llevar a buen puerto los fines que estipulan estas Reglas, así como buscar por todos los medios el engrandecimiento de la Corporación. Consta la Mesa de Gobierno de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales<sup>13</sup>, con la particularidad de ser elegidos mediante “votación abierta” entre los hermanos y siempre que no cuente con la oposición del párroco, que ejerce a su vez de Consiliario, con facultad, además, de cesar a

<sup>8</sup> Vid. nota 5.

<sup>9</sup> *Ibidem*. 11 de febrero de 1965.

<sup>10</sup> *Ibidem*. La aprobación de los Estatutos y la erección canónica tiene lugar el 27 de febrero de 1965: “Aprobamos los Estatutos presentados y erigimos canónicamente la Cofradía del Cristo del Amor, a tenor del derecho can. 708. que se solicita”.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Reglas de la Cofradía del Santísimo Cristo del Amor, cap. I.

<sup>12</sup> *Ibidem*. cap. III.

<sup>13</sup> *Ibidem*. cap. II a).

cualquiera de estos cargos cuando, a su juicio, no sea merecedor del mismo: “El cargo de Presidente y el de los componentes de la Mesa de Gobierno, se ejercerá por períodos de dos años, siendo renovable por votación de los Hermanos y si en algún momento el Ordinario del lugar considerara conveniente el cese de alguno de sus miembros de la mencionada Mesa de Gobierno, por incompetencia o inmoralidad, podrá hacerlo cesar en su respectivo cargo”<sup>14</sup>

Recogen también los Estatutos la figura del Hermano Mayor estrictamente honorífico, con la única facultad de dirigir la marcha procesional en su estación de penitencia. Es elegido entre los hermanos mayores de catorce años por un período improrrogable de un año, y efectivo tan sólo en caso de ser confirmada su elección por el Ordinario: “La distinción de Hermano Mayor es puramente honorífica y como atributo de ello, él o persona por él delegada en líneas de consanguinidad directa, disfrutará del honor de tomar el Martillo del Paso, para dirigir su marcha en la Estación de Penitencia (...). Se determinará anualmente por votación entre los Hermanos siendo electo el que haya conseguido mayoría de votos y cuente como mínimo catorce años de edad. Cualquier elección no podrá efectuarse sin la presencia del Ordinario o cualquier delegado suyo, quien confirmará la elección efectuada”<sup>15</sup>.

Establecen estas Constituciones, por otra parte, la obligación de celebrar cuatro cabildos a lo largo del año, coincidiendo el primero con el día de la Epifanía, otro, cualquier domingo de Cuaresma, y los dos restantes, en fin, en fechas propuestas a criterio de la Junta de Gobierno, siempre en presencia del Párroco<sup>16</sup>. Además de intervenir en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, tiene derecho el cabildo a conocer puntualmente el estado de cuentas de la cofradía y el destino de sus fondos: “La Junta de Gobierno presentará en Cabildo y al Prelado, al menos una vez al año, el estado de cuentas de la Cofradía así como de las limosnas y donativos efectuados, dándose cuenta del empleo y distribución que de estos últimos se ha efectuado”<sup>17</sup>.

Distintas obligaciones de índole espiritual, económica o personal contrae el cofrade para con la hermandad. Entre las primeras, la oración y su asistencia a los cultos que la cofradía organiza, especialmente al triduo que se celebra en Cuaresma en honor del Santísimo Cristo del Amor<sup>18</sup>. Obligación ineludible -salvo “por enfermedad, ausencia de la localidad o luto”- es su presencia en el desfile procesional en la noche del Viernes Santo, al que debe acudir el cofrade revestido de la siguiente manera: “Túnica negra, sin cola. Capirote negro con el escudo de la Cofradía en el peto. Cinturón de esparto. Guantes blancos y zapatos negros”<sup>19</sup>. El escudo

<sup>14</sup> *Ibidem.* cap. II b).

<sup>15</sup> *Ibidem.* cap. II c), ch), d).

<sup>16</sup> *Ibidem.* cap. IV, b).

<sup>17</sup> *Ibidem.* cap. VI.

<sup>18</sup> *Ibidem.* cap. I.

<sup>19</sup> *Ibidem.* cap. III 5°.

de la cofradía se diseña con “una corona de espinas en verde y en el centro de ella una cruz en rojo”<sup>20</sup>.

Este aspecto último -el desfile procesional- es el que regulan las Constituciones con mayor meticulosidad, pues era patente en la nueva cofradía el deseo de conseguir el máximo decoro y brillantez en las procesiones de Semana Santa que en Espejo, en aquella época, se desarrollaban con bastante laxitud<sup>21</sup>. En este sentido se exige a los hermanos el debido recato en sus comparencias públicas con el hábito penitencial y la observancia de riguroso silencio durante la procesión:

“A) Los Hermanos saldrán de su domicilio con una hora de anticipación sobre las hora fijada para iniciar el desfile, y por el camino más corto irán a la Iglesia Parroquial dentro de ella obedecerán las instrucciones de los Diputados de Tramo, encargados de organizar las filas.

B) El desfile procesional se hará dentro del más riguroso silencio, estando prohibido el hablar con persona alguna, descubrirse el rostro o dar a entender la identidad personal.

C) Si durante el desfile algún hermano no guardase la compostura debida o no atendiese a las normas dadas a la salida, a requerimiento del Diputado de Tramo, está obligado a descubrirse el rostro, para que la Junta de Gobierno proceda contra él como crea conveniente.

D) Con el objeto de que ningún Hermano pueda abandonar la Procesión durante el desfile, irán todos unidos por una cuerda que pasará por la anilla del cinto, y sólo con el consentimiento de los Diputados del Tramo podrán abandonar la comitiva.

E) La presencia en un bar o establecimiento público de un Hermano provisto de túnica, antes o después del desfile procesional, determinará su expulsión de la Cofradía sin apelación alguna.

F) Queda igualmente prohibido durante el desfile fumar, comer o beber.

G) Al regreso al Templo, todos los Hermanos esperarán de pie con los Cirios encendidos hasta que haya entrado el “Paso” y cuando éste descanse, lo apagarán. A continuación y de rodillas se rezará un Credo en profesión de fe a Cristo Crucificado. Si hubiese Hermanos fallecidos se rezará un Padrenuestro por el eterno descanso de su alma con los brazos en cruz.

H) La Junta de Gobierno queda en libertad de establecer el orden de la procesión a su criterio, así como las modificaciones que crea oportunas en el itinerario.

I) El Paso será llevado a hombros de costaleros sufragados por la Cofradía y estos llevarán su túnica de capirote caído. Si algún Hermano, voluntariamente quiere llevar el “Paso”, tendrá derecho preferente a los demás costaleros e igual derecho se extiende a llevar la Cruz de Guía o el Estandarte de la Cofradía”<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Vid. VENTURA GRACIA, M. “La Cofradía del Santísimo...”, *op. cit.*

<sup>22</sup> *Reglas de la Cofradía...*, cap. V. “Sobre orden del desfile procesional”.

El contribuir al sostenimiento de la cofradía y a la consecución de sus fines era, en fin, otra obligación de los hermanos. Para ello, la Junta de Gobierno establece, a criterio suyo, una cuota “mensual”: “Para sufragar los gastos materiales de la cofradía y poder atender las obras de carácter caritativo y social que tiene impuestas, los Hermanos contribuirán con una cuota mensual cuya cuantía establecerá la Mesa de Gobierno, siendo esta cantidad susceptible de modificación”<sup>23</sup>. Además, debe prestar su colaboración personal en cuantas actividades organice la Junta Rectora para conseguir fondos: “Será obligación de todos los Hermanos contribuir y colaborar en todo aquello organizado por la Junta de Gobierno para allegar fondos a la Cofradía”<sup>24</sup>.

Conviene advertir, por último, que muchos de los aspectos contemplados en la Regla fundacional -sobre todo, funcionales- o bien no han sido llevados a la práctica de manera literal o bien han sido objeto de alguna modificación<sup>25</sup>. En lo sustancial, empero, lo establecido por estas Constituciones -especialmente la práctica de la caridad- ha tenido una gran virtualidad en la vida de esta joven y dinámica cofradía.

## CONCLUSIÓN

En definitiva, nos encontramos ante una asociación que nace en los años sesenta con vocación de ayuda al necesitado, y con el firme compromiso de transmutar los desfiles procesionales en auténticas estaciones de penitencia, en las que el Silencio y el recogimiento habrían de primar sobre cualquier otra consideración. El control riguroso por parte de la potestad eclesiástica se erige en uno de los rasgos funcionales más sobresalientes y definatorios de esta hermandad, cuyo estudio nos ha deparado la posibilidad de una nueva contribución al conocimiento de esta Cofradía y, por ende, una aportación más al conocimiento de la religiosidad popular espejeña.

---

<sup>23</sup> *Ibidem.* cap. VI.

<sup>24</sup> *Ibidem.* cap. IV, a).

<sup>25</sup> Como botón de muestra valgan los siguientes apuntes: En primer lugar, la salida procesional se realiza en la noche del jueves Santo. El Hermano Mayor, por su parte, se limita tan sólo a presidir la procesión, mientras el paso es gobernado por su capataz, D. Jesús Bravo Aguilar. Su elección, cuando tenía lugar, no era por votación sino por sorteo entre los hermanos. El cabildo general se celebra una vez al año. En lo relativo al desfile procesional hemos de precisar algunas cuestiones puntuales: nunca llegó a utilizarse el cinturón de esparto como pieza del hábito penitencial siendo sustituido desde un primer momento por el cordón franciscano; asimismo, el uso de la cuerda que se establece en el correspondiente apartado tan sólo estuvo en vigor la primera salida procesional, a partir de 1965 se suprimió. Tampoco, en fin, el capítulo de costaleros se ha adaptado a lo estipulado en las Constituciones, pues siempre la imagen del Santísimo Cristo del Amor ha contado con numerosos hermanos para llevarla a hombros en procesión.





Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



**Diputación** de Córdoba